

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-41/2018.

**Procedimiento oficioso:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

**Denunciados:** Omega Experimental, A.C., concesionaria de XHOEX-FM.

**Ponente:** Gabriela Villafuerte Coello.

**Proyectista:** Rubí Yarim Tavira Bustos

**Colaboró:** Miguel Ángel Roman Piñeyro.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Origen de la vista**

1. El Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el acuerdo<sup>2</sup> por el que aprobó los modelos de distribución y pautas<sup>3</sup> para la transmisión -en radio y televisión- de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales del segundo semestre del año 2017.
2. Dicho acuerdo se notificó a la concesionaria Omega Experimental, A.C., el 7 de junio 2017, junto con la pautas a transmitir del periodo ordinario, pertenecientes **al segundo semestre del 2017**.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> En adelante INE.

<sup>2</sup> Acuerdo INE/ACRT/13/2017 del 29 de mayo de 2017.

<sup>3</sup> La pauta se puede entender como el esquema de transmisión para cada emisora de radio y canal de televisión, en donde el INE especifica el número de mensajes que corresponde a cada partido político, así como la hora o rango en que deben transmitirse. Esto de conformidad con el Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 5, fracción III, inciso m.

<sup>4</sup> Copia simple de la notificación ubicada en la página 501 del expediente.

3. La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE<sup>5</sup>, detectó la omisión de transmitir spots de partidos políticos y autoridades electorales -del 5 de junio al 13 de diciembre 2017- por parte de Omega Experimental A.C., concesionaria de la emisora de radio XHOEX-FM, con cobertura en el Estado de México.
4. Derivado de la omisión, la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México<sup>6</sup> requirió en diversas ocasiones a la concesionaria—del 23 de junio al 22 de diciembre 2017- para que informara sobre las razones del incumplimiento, sin obtener respuesta alguna.<sup>7</sup>
5. El 18 de diciembre del 2017, el representante de la concesionaria Omega Experimental A.C., informó a la 38 Junta Distrital Ejecutiva del INE<sup>8</sup> en el Estado de México, que el incumplimiento de programación de las pautas de los meses anteriores (junio a diciembre) obedeció a problemas con la plataforma “Pautas Aplicación”. El escrito se envió ese mismo día, vía correo electrónico, a la Junta Local del INE.

## **II. Trámite ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE (Unidad Técnica).**

6. **1. Vista.** El 26 de enero del 2018, la Dirección de Prerrogativas dio vista<sup>9</sup> al Secretario Ejecutivo del INE, por el supuesto incumplimiento –atribuible a Omega Experimental, A.C., concesionaria de la emisora XHOEX-FM- de transmitir spots de partidos políticos y autoridades electorales correspondientes a la pauta ordinaria, relativa al periodo del 5 de junio al 13 de diciembre 2017.

---

<sup>5</sup> En lo posterior Dirección de Prerrogativas.

<sup>6</sup> En adelante Junta Local del INE.

<sup>7</sup> Cabe precisar que de las 12 notificaciones, 10 se encontraban dirigidas a la emisora 100.5. No obstante, en la respuesta de la concesionaria involucrada, del 19 de diciembre 2017 manifestó que recibió las 12, por lo que no se vulneró su derecho de defensa.

<sup>8</sup> En adelante 38 Junta Distrital.

<sup>9</sup> Oficio recibido en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el 26 de enero 2018, con clave INE/DEPPP/DE/DATE/0285/2018. Consultable en la foja 10 del expediente.

7. **2. Radicación y admisión.** En la misma fecha, la Unidad Técnica radicó el asunto con la clave UT/SCG/PE/CG/25/PEF/82/2018; admitió a trámite la vista; y ordenó **requerimientos** relacionados con los hechos controvertidos.
8. **3. Emplazamiento y audiencia de ley.** Por acuerdo del 12 de febrero de 2018, se emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevó a cabo el 19 siguiente.
9. **4. Remisión del expediente.** En su oportunidad, la autoridad instructora remitió el expediente y el informe circunstanciado a la Sala Regional Especializada.

### **III. Trámite ante la Sala Especializada**

10. **Recepción, turno y radicación.** Una vez que se recibió el expediente y se revisó su integración, el 27 de febrero de 2018, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, le asignó la clave SRE-PSC-41/2018, lo turnó a la ponencia a su cargo. En su oportunidad lo radicó y se procedió a elaborar la sentencia correspondiente.

## **CONSIDERACIONES**

### **PRIMERA. Facultad para conocer el caso.<sup>10</sup>**

11. Esta Sala Especializada es competente (tiene facultad) para resolver el procedimiento especial sancionador, al tratarse de un supuesto incumplimiento de transmitir la pauta ordinaria establecida por el INE.

---

<sup>10</sup> Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base III y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 470, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDA. Delimitación de la materia de análisis.**

12. Como se menciona en los antecedentes, la Dirección de Prerrogativas dio vista a la Unidad Técnica por el incumplimiento de Omega Experimental, A.C., concesionaria de la emisora XHOEX-FM 89.3, de transmitir los spots correspondientes a la pauta aprobada por el INE en el periodo del 5 de junio al 13 de diciembre de 2017.
13. Cabe precisar que si bien se dio vista y emplazó a las partes por el incumplimiento detectado del 5 al 30 de junio 2017, -periodo del primer semestre de 2017- y del 1 de julio al 13 de diciembre de 2017 –periodo del segundo semestre- esta Sala Especializada sólo estudiara lo relativo al incumplimiento del segundo semestre.
14. Lo anterior, porque en el expediente no consta la notificación realizada a Omega Experimental A.C., sobre la pauta correspondiente al primer semestre del 2017, en específico del 5 al 30 de junio.<sup>11</sup> Por tanto, si así lo decide la autoridad correspondiente, se podrá iniciar otro procedimiento especial sancionador a fin de analizar ese periodo.

**TERCERA. Hechos y acreditación.**

15. Previo al estudio de fondo, es necesario que esta Sala Especializada verifique los elementos de prueba que obran en el expediente, con la finalidad de acreditar la existencia de los hechos, así como las circunstancias en las que ocurrieron.

❖ **Pruebas ofrecidas por la Dirección de Prerrogativas en la vista**

16. De las pruebas adjuntas a la vista de la Dirección de Prerrogativas, se obtuvo:

---

<sup>11</sup> Similar criterio se adoptó en el SRE-PSC-124/2017.

- **Monitoreo realizado por la Dirección de Prerrogativas<sup>12</sup> y fechas de notificación por incumplimiento.**

Monitoreo realizado a XHOEX-FM-89.3 Del 5 de junio al 13 de diciembre del 2017					
No.	Periodo	Pautados	Transmitidos	Omitidos	Notificación por incumplimiento
1	5 a 15 de junio	No se analizará			23 de junio
2	16 a 30 de junio	No se analizará			10 de julio
3	1 a 15 de julio	105	32	73	7 de agosto
4	16 a 31 de julio	112	49	63	22 de agosto
5	16 a 31 de agosto	112	65	47	8 de septiembre
6	1 a 15 de septiembre	105	94	11	29 de septiembre
7	16 a 30 de septiembre	105	52	51	9 de octubre
8	1 a 15 de octubre	105	68	37	23 de octubre
9	16 al 31 de octubre	112	89	23	10 de noviembre
10	1 al 15 de noviembre	105	61	44	24 de noviembre
11	16 a 30 de noviembre	105	60	45	8 de diciembre
12	1 al 13 de diciembre	91	1	90	22 de diciembre
<b>TOTAL</b>		<b>1,057</b>	<b>571</b>	<b>484</b>	<b>12 notificaciones</b>

17. Del cuadro anterior, se observa que la emisora omitió transmitir un total de **484 spots** –pertenecientes a partidos políticos y autoridades electorales- durante el periodo del 1 de julio al 13 de diciembre 2017.
18. A su vez, se obtiene que fueron 12 ocasiones en las que se solicitó información a la concesionaria –a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en Estado de México-para que justificara su omisión y en su caso, ofreciera la reprogramación correspondiente. Sin embargo, de acuerdo con lo registrado<sup>13</sup>, en ninguna ocasión se obtuvo respuesta.

<sup>12</sup> Jurisprudencia de Sala Superior 24/2010 de rubro: MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO<sup>15</sup>.

<sup>13</sup> De conformidad con los acuse de respuesta obtenidos del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos. Visibles en disco con folio 19 del expediente.

## ❖ Comunicaciones y requerimientos

19. Resulta pertinente señalar las manifestaciones que existieron por parte de Omega Experimental A.C., así como de la Junta Local del INE y la 38 Junta Distrital, sobre el supuesto incumplimiento de transmisión. Al respecto, se tiene de forma cronológica:
  
20. No pasa desapercibido para esta Sala Especializada, que Omega Experimental A.C. hace referencia a un correo electrónico- del 4 de julio 2017- enviado a Armando Valeriano, Distribuidor y Controlador de Materiales de la Junta Local del INE. No obstante, como se mencionó al principio de la sentencia, solo se abordara lo relativo al segundo periodo –1 julio al 13 de diciembre 2017- en el estudio de fondo, sin que tal hecho trascienda en la decisión de este órgano jurisdiccional.

### Previo a la vista

- **18 de diciembre 2017.** Escrito de Omega Experimental A.C., dirigido a la 38 Junta Distrital, por el cual expresa que el incumplimiento de las pautas de los meses anteriores, obedeció a problemas con la plataforma “Pautas Aplicación.”<sup>14</sup>
  
- **19 de diciembre 2017.** Llamada telefónica de Omega Experimental A.C., con Armando Valeriano -Distribuidor y Controlador de Materiales de la Junta Local del INE - en la cual se dieron instrucciones a la concesionaria, de la nueva dirección electrónica a la que debían acceder; así como de la configuración para permitir el acceso a los materiales.<sup>15</sup>

<sup>14</sup> Comunicación **reconocida** por la 38 Junta Distrital del INE y por el Distribuidor y Controlador de Materiales de la Junta Local del INE; consultables en las fojas 167 y 299.

<sup>15</sup> Comunicación **reconocida** por el Monitorista de la Junta Local del INE. Consultable en la foja 299.

### Posterior a la vista

- **30 de enero 2018.** Omega Experimental A.C., señaló en respuesta al requerimiento de la Unidad Técnica<sup>16</sup>:
  - Por cuestiones no propias a la emisora, tenían diferentes problemáticas con su plataforma de “Pautas Aplicación.”
  - No ignoró los requerimientos de información del INE, ya que mantuvo comunicación, con el personal de ese instituto –Armando Valeriano, Distribuidor y Controlador de Materiales de la Junta Local del INE- a fin de informarles las problemáticas para obtener las pautas. Por esa razón, consideró innecesario contestar los oficios –12 en total- de requerimiento.
  - La persona con la que entabló comunicación, manifestó que se suspendió la página directamente desde las instalaciones y que no existía otro medio para obtener las pautas.
  - En las comunicaciones entabladas, informó que se debía enviar un correo electrónico a armandovaleriano@ine.mx, que explicara las razones por la que no se transmitieron las pautas, lo cual asegura que realizó el 4 de julio 2017.
  
- **8 de febrero 2018.** Escrito de la 38 Junta Distrital quien manifestó<sup>17</sup>:
  - La comunicación recibida el 18 de diciembre del 2017, emitida por Omega Experimental, A.C., fue reenviada vía electrónica y en físico a la Junta Local del INE en la ciudad de Toluca, Estado de México.
  - Previo a esa comunicación, negó saber que la concesionaria tuviera dificultades para descargar materiales y ordenes de transmisión de la plataforma “Pautas Aplicación”.
  
- **9 y 13 de febrero 2018.** Armando Valeriano- Distribuidor y Controlador de Materiales de la Junta Local del INE–manifestó en sus respuestas<sup>18</sup>:

<sup>16</sup> Consultable en la foja 51 del expediente.

<sup>17</sup> Consultable en la foja 247 del expediente.

- Los días 11 y 12 de noviembre del 2017, el sistema de pautas presentó un cambio de dirección electrónica derivado de una actualización de Oficinas Centrales del Instituto. Antes de estas fechas, el sistema no presentaba problemas para descargar materiales y órdenes de transmisión.
- Con motivo del citado cambio de dirección, realizó consultas de las emisoras que no registraban actividad, entre ellas XHOEX-FM; trató de comunicarse con la emisora -vía telefónica - sin tener éxito.
- A falta de comunicación, el 14 de diciembre, envió correo electrónico al representante legal de Omega Experimental A.C., -Miguel Gordo- sobre la falta de descarga de órdenes de transmisión desde la cuenta de XHOEX-FM.<sup>19</sup>
- El 19 de diciembre 2017 conoció el escrito -de 18 de diciembre- que envió Omega Experimental A.C., al Vocal Secretario de la 38 Junta Distrital, el cual reenviaron, vía correo electrónico y en el que supo de las omisiones de la concesionaria.
- En la misma fecha, informó vía telefónica a Omega Experimental A.C., sobre la nueva dirección electrónica a la que debía acceder. Al respecto, verificó que la concesionaria pudiera descargar correctamente los materiales, lo cual fue confirmado dicha persona moral.
- Al momento que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión reportan alguna falla en la descarga, se les envía el material solicitado, lo que no sucedió con la concesionaria, al no reportar alguna posible anomalía.
- Omega Experimental A.C., no informó a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México sobre anomalías en la descarga de órdenes de transmisión y/o materiales de radio en el Sistema de pautas para medios de comunicación.

## Línea del tiempo

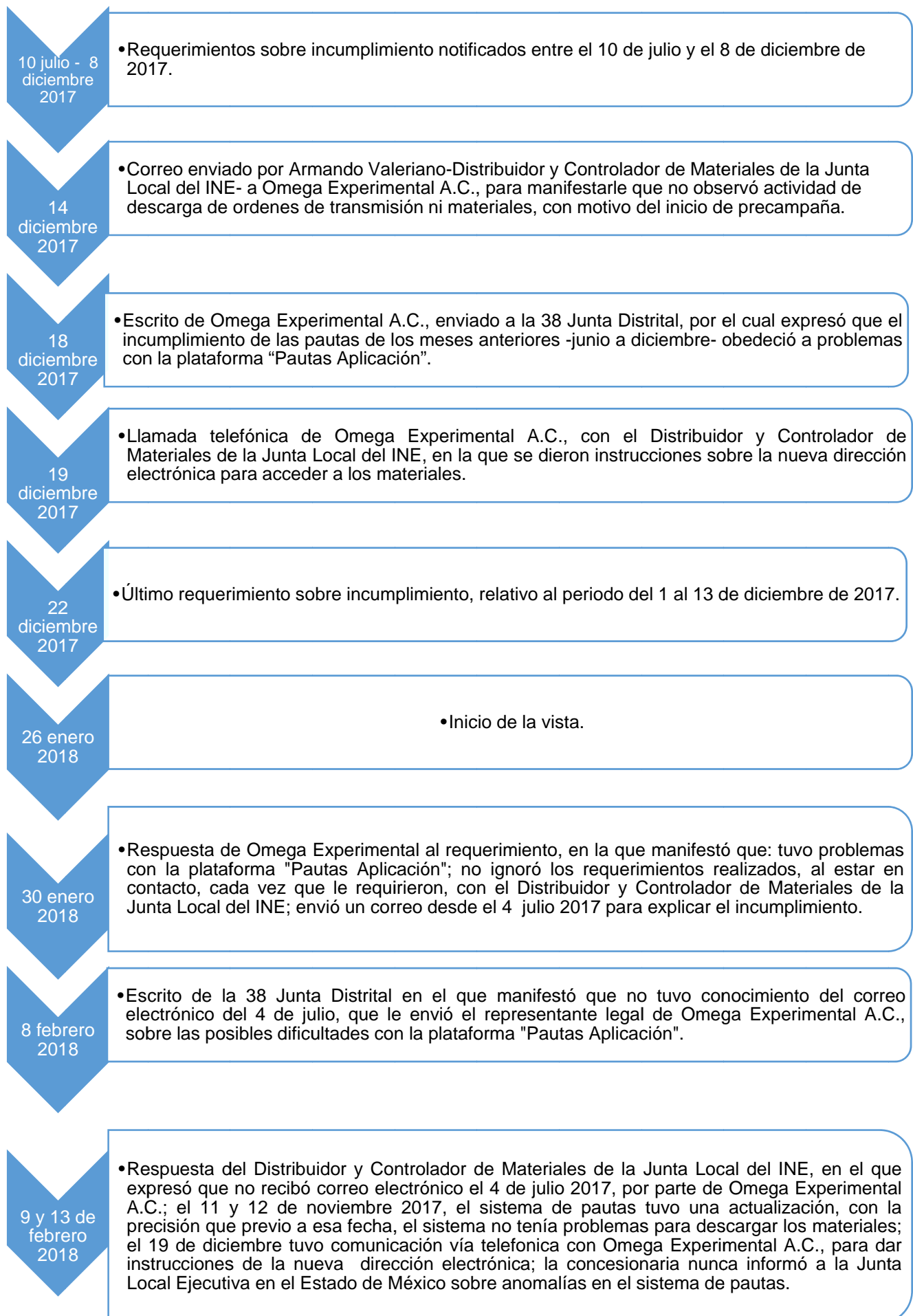
21. Para tener mayor claridad de los acontecimientos del procedimiento que se resuelve, a continuación se muestra una línea del tiempo de los hechos.

---

<sup>18</sup> Primero, mediante correos electrónicos, consultables en las fojas 185 y 298, respectivamente; y después mediante escrito impreso, ubicado en la foja 415 del expediente.

<sup>19</sup> Anexo consultable en la foja 242 del expediente.





❖ **De los elementos de prueba, se tiene:**

- La omisión (del 1 de julio al 13 de diciembre) de Omega Experimental A.C., concesionaria de la emisora XHOEX-FM, de difundir 484 promocionales, correspondiente al segundo semestre de pauta ordinaria aprobado por el INE
- Al respecto, se le solicitó información a la concesionaria –a través de 12 requerimientos - sobre el incumplimiento; sin embargo, de conformidad con la autoridad, nunca hubo respuesta.
- No obstante, Omega Experimental A.C., afirmó que estuvo en comunicación con el Distribuidor y Controlador de Materiales de la Junta Local del INE, en las 12 ocasiones que se les solicitó información por el incumplimiento de la pauta.
- Lo anterior, se encuentra controvertido por el mismo Distribuidor y Controlador de Materiales de la Junta Local del INE, al informar que, previo al correo electrónico del 18 de diciembre del 2017, Omega Experimental A.C., nunca reportó alguna falla con el sistema.

**CUARTO. Defensas.**

22. En su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, Omega Experimental A.C., reiteró lo que manifestó durante la instrucción y agregó:
- Durante una reunión que se realizó en Toluca, le informaron que Armando Valeriano era la persona encargada de verificar las transmisiones que debía cumplir.
  - Adjuntó como medios de prueba escritos dirigidos al Vocal de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, en el que le solicita, informe sobre el problema del incumplimiento de programación de las pautas; así como al Vocal de la 38 Junta Distrital, en el que pide, certifique las manifestaciones realizadas por esa concesionaria, respecto de las fallas presentadas en el sistema.

**QUINTO. Caso a resolver**

23. Esta Sala Especializada deberá determinar si Omega Experimental A.C., es o no responsable de la omisión de transmitir 484 spots de pauta ordinaria, del 1 de julio al 13 de diciembre de 2017.

**❖ Marco normativo.**

24. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 base III; así como de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) en su artículo 160, párrafo 1, el INE es la una autoridad facultada para administrar los tiempos del Estado en radio y televisión.
25. La misma Ley General en su artículo 160, párrafo 2 establece la garantía, a cargo del INE, del uso de prerrogativas de los partidos políticos –dentro y fuera de los procesos electorales- en radio y televisión.
26. Con base al artículo 186, párrafo 5 de la Ley General, la entrega de los materiales de los partidos y autoridades electorales para su difusión en los tiempos del Estado en radio y televisión, con su correspondiente orden de transmisión y notificación a cada concesionario, se llevará a cabo de manera electrónica, personal o satelital.
27. Al respecto, el Comité de Radio y Televisión del INE, aprobó el acuerdo a través del cual se establecieron los términos y condiciones de la entrega y recepción electrónica de materiales del 2017, del cual se desprende:<sup>20</sup>

A fin de prevenir contingencias en los servicios de internet, en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica de las ordenes de transmisión y materiales se prevé un mecanismo para que, en caso de que se presenten, debidamente acreditadas, fallas técnicas en el Sistema Electrónico no imputables a los concesionarios, se instrumenten acciones que permitan,

<sup>20</sup> Acuerdo INE/ACRT/26/2016 aprobado el 28 de noviembre 2016.

de manera ágil y por vías alternas, entregar las ordenes de transmisión y poner a disposición los materiales sin vulnerar los términos establecidos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

(...)

En el caso de que los concesionarios detecten fallas técnicas y/o suspensión temporal de su servicio de internet que impidan la entrega oportuna de órdenes de transmisión y la descarga de materiales deberán reportarlo, por medio de la línea telefónica nacional, a más tardar a las 14:00 horas del día establecido en el calendario aprobado por el Comité para la entrega de materiales y ordenes de transmisión, a fin de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos instrumente las acciones necesarias para entregarle la orden de transmisión y los materiales mediante discos compactos u otro medio digital o electrónico. Una vez que se restablezca el servicio, los materiales se podrán descargar mediante el Sistema Electrónico.

(...)

b) En caso de que los concesionarios detecten fallas técnicas y/o suspensión temporal de su servicio de internet que impidan la descarga oportuna de órdenes de transmisión y materiales deberán reportarlo por medio de la línea telefónica nacional: 01 800 433 2000, opción 9, clave 1, y a la cuenta portal.pautas@ine.mx anexando el número de reporte de orden de trabajo y la evidencia de falla para aplicar otro medio de entrega respetando los términos establecidos hasta que se restablezca el servicio.

28. Del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y de la Ley General, en sus artículos 58 párrafos 4 y 5; y 184, párrafo 7 respectivamente, se tiene que las concesionarias están obligadas –en la misma etapa electoral- a reponer todas las omisiones en la transmisión, con independencia de la causa que le dio origen. En ese sentido, el INE cuenta con los medios para verificar el cumplimiento de transmisión de los spots pautados.
29. De ser el caso que haya existido una omisión en la transmisión de la pauta y no se reciba un aviso de reprogramación voluntaria, el/la Vocal Local o la Dirección de Prerrogativas emitirá un requerimiento a la emisora que presuntamente haya incumplido con la transmisión. Esta última, deberá dar

respuesta en los siguientes 4 días hábiles, al tratarse de pauta ordinaria, con fundamento en el artículo 58, párrafos 1 y 3 del citado reglamento.

30. Cabe precisar que la Ley General en su artículo 452, párrafo 1, inciso c), establece como infracción, por parte de los concesionarios de radio y televisión, el incumplir sin causa justificada la transmisión de mensajes y programas de los partidos políticos, conforme a las pautas aprobadas por el INE.

#### ❖ **Caso concreto**

31. Omega Experimental A.C., no transmitió 484 mensajes pautados, del 1 de julio al 13 de diciembre de 2017, sin que para esta Sala Especializada se acredite alguna justificación sobre el incumplimiento, como se explica:
32. De acuerdo con la concesionaria involucrada, existieron problemas con la plataforma “Pautas Aplicación” para obtener las pautas y descargar las órdenes de transmisión.
33. Como vimos (acuerdo del Comité de Radio y Televisión del INE - INE/ACRT/26/2016- aludido en el marco normativo), en el caso que las concesionarias detecten cualquier falla o anomalía para descargar materiales o que impida la entrega de órdenes de transmisión, deberá avisar a la Dirección de Prerrogativas, para que entregue las ordenes de transmisión y materiales -a través de disco compacto u otro medio digital o electrónico- y así las concesionarias cumplan con la obligación de transmitir la pauta.
34. Sin embargo, no se tiene prueba alguna que Omega Experimental A.C., tratara de comunicarse al teléfono o correo electrónico que se precisa en el acuerdo referido, para obtener las ordenes de transmisión y las pautas que tenía que transmitir.

35. La única comunicación que quedó acreditada es la que entabló con la Junta Local del INE el 18<sup>21</sup> y 19 de diciembre 2017–posterior al periodo de incumplimiento que fue el 13 de diciembre – la primera a través de un escrito, en la que informó que el incumplimiento de las pautas de los meses anteriores obedeció a problemas con la plataforma “Pautas Aplicación”; y la segunda, vía telefónica , en la que se resolvieron cuestiones relativas a la nueva dirección electrónica, y el equipo de cómputo de la concesionaria, para descargar los materiales.
36. Al respecto, resulta relevante que la Dirección de Prerrogativas dijo que “Pautas Aplicación” es una herramienta alterna para descargar órdenes de transmisión y materiales, y que no sustituye al *Sistema Portal Pautas* para medios de comunicación.<sup>22</sup>
37. En el escenario descrito, la concesionaria al comenzar a detectar los problemas para descargar las pautas y órdenes de transmisión debió acudir a la Dirección de Prerrogativas para obtenerlas, a través de algún otro medio, y así cumplir con su obligación constitucional y legal.
38. Todo esto, con el propósito de garantizar a las y los actores políticos y autoridades electorales, el acceso a los tiempos de radio y televisión; pero más importante aún, para que la ciudadanía tenga a su alcance todos los elementos necesarios, para ejercer su derecho humano a votar de forma informada y así lograr elecciones auténticas.
39. Recordemos que la concesionaria está obligada a transmitir la pauta ordenada por el INE de manera íntegra, sin alteraciones, con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmitan; ya que el orden normativo no establece alguna causa de exclusión o excepción.

---

<sup>21</sup> Dirigida inicialmente a la 38 Junta Distrital, quien la remitió a la Junta Local del INE.

<sup>22</sup> Información consultable en la foja 153 del expediente.

40. Lo anterior, se apoya en el criterio de la Sala Superior: Jurisprudencia 21/2010. RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN.<sup>23</sup>
41. De ahí que para esta Sala Especializada, la concesionaria Omega Experimental A.C., es responsable del incumplimiento de transmitir la pauta ordinaria, aprobada por el INE.

**SEXTO. Calificación de la falta e individualización de la sanción.**

42. Por todo lo anterior, se tiene que Omega Experimental:
- Omitió transmitir 484 promocionales de 1,057.
  - La omisión se dio del 1 de julio al 13 de diciembre 2017, durante la pauta ordinaria.
  - No ofreció reprogramación alguna.
  - Esto ocurrió en el Estado de México (emisora XHOEX-FM 89.3).
  - Se acreditó la falta a la normativa electoral relativa a la omisión en la transmisión.
43. **Intencionalidad.** No hay elementos de los cuales se perciba una intención o dolo en la conducta.
44. **Bien jurídico tutelado.** La prerrogativa constitucional que se otorga a los partidos políticos (acceso a tiempo en radio y televisión en periodo ordinario), así como el derecho de las y los ciudadanos, de recibir la información que comunican partidos políticos y autoridades electorales.

---

<sup>23</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 39 y 40.

45. **Reincidencia.** No hay antecedente alguno que evidencie que esta autoridad sancionó a Omega Experimental, A.C., por la misma conducta.
46. **Beneficio económico o lucro.** No hay elementos de los que se desprenda beneficio económico alguno.
47. **Calificación de la conducta:** Todos los elementos antes expuestos nos permiten calificarla como GRAVE ORDINARIA, al no transmitir el 45.7% de los mensajes pautados.
48. **Individualización de la sanción:** Omisión de transmitir 484 spots, de los cuales no existió reprogramación.
49. Se justifica la imposición a Omega Experimental A.C., de una **amonestación pública** en términos del artículo 456, inciso g), fracción I, de la Ley General.
50. Toda vez que se trata de una **concesionaria comunitaria**<sup>24</sup>, que de acuerdo con el Reglamento de Radio y Televisión del INE es una concesionaria de uso social comunitaria privada, operada por asociaciones civiles sin fines de lucro que, sirviendo a sus comunidades, no cuentan con techo presupuestal público ni con autorización para obtener ingresos con fines de lucro por transmisión de anuncios.
51. Situación que se corrobora de la declaración patrimonial, que corresponde a *Personas morales con fines no lucrativos*, y de la que se advierte que sus ingresos son por concepto de donativos recibidos en efectivo.

### **SÉPTIMO. Reposición.**

52. Esta Sala Especializada considera que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, debe llevar a cabo la reposición de los tiempos y

---

<sup>24</sup> Como lo señaló la Dirección de Prerrogativas, el 29 de enero de 2018, consultable en la página 32.



promocionales que omitió Omega Experimental A.C., en plena libertad de sus facultades y atribuciones; y de acuerdo a la viabilidad técnica.

53. Lo anterior porque el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE contempla en su artículo 55, la reposición de transmisiones para los casos en que se incumpla con la transmisión de la pauta ordenada por el INE; y el artículo 456 inciso g) fracción III de la Ley General indica que las concesionarias deberán subsanar de inmediato la omisión.
54. Cuestión reforzada por criterio de la Sala Superior en la Tesis XXX/2009 de rubro: **RADIO Y TELEVISIÓN. LOS MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL OMITIDOS EN TIEMPOS DEL ESTADO, SON SUSCEPTIBLES DE REPARACIÓN, NO OBSTANTE HAYA CONCLUIDO LA ETAPA DEL PROCESO EN QUE DEBIERON TRANSMITIRSE.**<sup>25</sup>
55. Por lo expuesto y fundado, se

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Es existente la omisión de transmitir la pauta ordinaria, por parte de la concesionaria Omega Experimental A.C., en los términos precisados en la sentencia.

**SEGUNDO.** Se impone a Omega Experimental A.C., la sanción consistente en **amonestación pública.**

**TERCERO.** Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, actúe en los términos y para los efectos del considerando séptimo de esta sentencia.

---

<sup>25</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 73 y 74.

**CUARTO.** En su oportunidad, **publíquese** la presente sentencia en la página de Internet de esta Sala Especializada, en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

**NOTIFÍQUESE;** en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y el Magistrado en Funciones, que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA  
POR MINISTERIO DE LEY**

**GABRIELA VILLAFUERTE  
COELLO**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**MARÍA DEL CARMEN  
CARREÓN CASTRO**

**CARLOS HERNÁNDEZ  
TOLEDO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ**